



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 045/19-GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

11 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0246879-4 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se tramita el dictado de disposiciones complementarias a la Resolución General N° 37/2014 - API; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución en su artículo 12° dispuso que el "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -CARNES Y SUBPRODUCTOS-" sea de aplicación para todas las operaciones que se realicen a partir del 14 de Noviembre de 2014;

Que los sujetos obligados a efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como los que deberían hacerlo en sustitución de aquellos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2° y 7° de la mencionada Resolución, han propuesto inquietudes referidas a la oportunidad en que se genera la liquidación y el momento de pago a cuenta del impuesto;

Que asimismo, dichos sujetos han planteado situaciones vinculadas a la actividad que desarrollan, fundamentalmente de carácter industrial, cuyos bienes objeto del régimen especial, constituyen insumos en sus propios procesos y cuyo traslado a la Provincia de Santa Fe es asumido por los mismos;

Que por lo expuesto precedentemente, esta Administración Provincial de Impuestos entiende que existen fundamentos para contemplar las cuestiones esgrimidas por los sujetos involucrados;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y cc. del Código Fiscal - Ley 3456, texto según Ley 13260;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen N° 513/2014 de fs. 22;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Los sujetos que adquieran o soliciten la introducción, dentro de



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:
RESOLUCION N° 045/14-GRAL.

los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, alcanzados por lo dispuesto en la Resolución General N° 37/14 – API –, tendrán la obligación de requerir al “transportista”, copia de la liquidación y del pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el artículo 1° de la mencionada resolución o, bien, copia de la constancia de exclusión otorgada por la Administración Provincial de Impuestos, según corresponda.

Dicha documentación deberá ser conservada por el adquirente o quien solicita la introducción de los bienes a la Provincia de Santa Fe y deberá estar disponible cuando lo requieran las áreas de verificación o fiscalización de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 2: Ante la imposibilidad de efectuar el pago a cuenta establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 37/14 – API –, los sujetos obligados podrán cumplimentarlo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de salida de la carga con destino a la Provincia de Santa Fe.

En este supuesto, los sujetos que realicen el transporte interjurisdiccional de los bienes, a los fines de cumplimentar con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada resolución, recibirán una copia de la liquidación, obtenida a través de la aplicación aprobada por la Resolución General N° 39/14 –API– con la siguiente leyenda: *“El pago se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de traslado. Fecha de traslado...../...../..... Firma (aclaración -nombre y apellido-) - personería del firmante que dispone el traslado”*.

Dicha copia será entregada por el transportista al destinatario y este último requerirá al despachante, copia del ticket de pago para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Deberá entenderse que la cantidad de kilos o unidades a que hace referencia el artículo 5° de la Resolución General N° 37/14 –API–, es la que se detalla en los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, confeccionados conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1415/2003 y modificatorias dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 4: La multa a que hace referencia el artículo 8° de la Resolución General N° 37/14, no resultará aplicable en el supuesto que la discrepancia, entre las cantidades transportadas respecto a las efectivamente consideradas al momento de generar la liquidación para el pago anticipado, no supere el diez por ciento (10 %).

ARTÍCULO 5: Cuando la introducción dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de la carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, alcanzados por lo estipulado en la Resolución General N° 37/14 – API –, sea realizada por quienes declaren actividad industrial en la Provincia y que dichos bienes se incorporarán como insumos en el proceso



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 045/14 - GRAL

industrial a desarrollar en la/s propia/s planta/s sitas en Santa Fe y que el traslado interjurisdiccional esté a cargo del mismo contribuyente con sustento territorial en la Provincia, podrán solicitar una constancia de exclusión temporal del pago a cuenta del "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – CARNES Y SUBPRODUCTOS-".

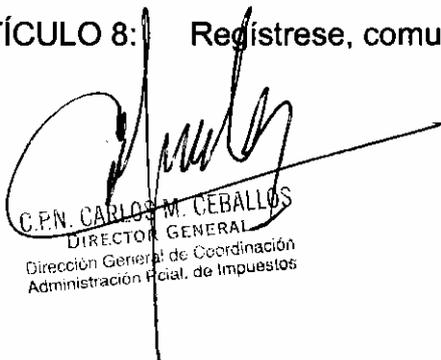
Los sujetos podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos dicha constancia de exclusión (Form. 1156), la cual se emitirá con vigencia desde la fecha de emisión y por el término de seis (6) meses, cumpliendo la forma y condiciones establecidas en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución.

El plazo de seis (6) meses se contará a partir del mes siguiente al de emisión.

ARTÍCULO 6: La Dirección de Control Fiscal Interno de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, según corresponda por su competencia, estarán a cargo de auditar y requerir el pago de las liquidaciones generadas a través de la aplicación aprobada por la Resolución General Nº 39/14 – API- para el pago a cuenta del "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –CARNES Y SUBPRODUCTOS – que no fuesen abonadas a la fecha de vencimiento de las mismas.

ARTÍCULO 7: Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la misma.

ARTÍCULO 8: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 045/14 - GRAL

ANEXO N° 1 INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LA EXCLUSION TEMPORAL PREVISTA EN EL ARTICULO 5.

Procedimiento

La constancia de exclusión temporal del Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Carnes y Subproductos- establecida en el artículo 5° de la presente Resolución General se tramitará ante la Dirección de Control Fiscal Interno de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda por su competencia.

El contribuyente efectuará la solicitud presentando una nota conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, número de CUIT de la empresa solicitante.
- b) Descripción y códigos de actividades desarrolladas.
- c) Domicilio de radicación de la/s planta/s industrial/es en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.
- d) Descripción del proceso de traslado interjurisdiccional de los bienes, consignado si se realiza con transporte propio o de terceros.
- e) De realizarse mediante transporte propio se deberá detallar los vehículos afectados y su número de patente.
- f) De realizarse el traslado mediante transporte de terceros, se deberá consignar CUIT, Nombre y Apellido o Razón Social.
- g) Detallar los lugares de donde se retiran los bienes. Provincia – Domicilio.
- h) Detallar Nómina de Proveedores – CUIT, Nombre y Apellido o Razón Social.
- i) Detallar de cada proveedor el tipo de bienes y la cantidad de kilos o de piezas que le suministró en los últimos cuatro meses anteriores al pedido de exclusión.
- j) Firma certificada del solicitante y en su caso acreditación de la personería del mismo.

En el momento de presentación de la nota, deberá acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente.

Dicha nota se presentará en cualquiera de las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos y se remitirá a la Dirección de Control Fiscal Interno quien procederá a realizar las verificaciones necesarias a efectos de determinar si corresponde o no otorgar la exclusión solicitada.

De ser procedente el pedido realizado por el contribuyente se emitirá la Constancia de Exclusión del "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –CARNES Y SUBPRODUCTOS-" mediante el Formulario N° 1156